

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

- PROCEDIMIENTO GENERAL:
 - En función de las circunstancias personales y familiares.
- PROCEDIMIENTO ESPECIAL.
 - Tipos fijos de retención.

PROCEDIMIENTO GENERAL.

- Se toma la suma de las retribuciones dinerarias o en especie.
- Que normalmente vaya a percibir: Se incluyen las fijas y las variables previsibles

REGULARIZACIÓN

- Art.87 Reglamento.:
- 1.º Si al concluir el período inicialmente previsto en un contrato o relación el trabajador continuase prestando sus servicios al mismo empleador o volviese a hacerlo dentro del año natural.
- 3.º Cuando en virtud de normas de carácter general o de la normativa sectorial aplicable, o como consecuencia del ascenso, promoción o descenso de categoría del trabajador o, por cualquier otro motivo, se produzcan durante el año variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento. En particular, cuando varíe la cuantía total de las retribuciones superando el importe máximo establecido a tal efecto en el último párrafo del artículo 86.1 de este Reglamento.
- Si varían las circunstancias personales y familiares:

PLAZO PARA REGULARIZACIÓN

 OBLIGATORIA PARA EL PAGADOR: Desde que se produzca la variación de:

Si es contratado de nuevo dentro del año natural.

Se produzcan ascensos, promoción o descenso de categoría



Responsable el pagador

No superior al 45 %

PLAZO PARA REGULARIZAR

 Voluntarias para el trabajador. Varían las circunstancias personales y familiares.

A partir del momento en que comunique las variaciones al pagador

Si presenta el M 145 al menos 5 días antes de la confección de las nóminas.



Puede ser sancionado el perceptor.

PLAZO DE REGULARIZACIÓN

• Art. 88. 4 Reglamento.

Comunicación de variación de circunstancias personales y familiares

Que supongan MENOR % RETENCIÓN

Surten efectos **a partir de la fecha de la comunicación** siempre que resten al menos 5 días para la confección nómina

PLAZO DE REGULARIZACIÓN

Variación de las circunstancias personales y familiares

Supongan un mayor tipo de retención.

Se comunicarán en el plazo de 10 días desde que se produzca la variación.

Se tienen en cuenta en la próxima nómina.

REGULARIZACIÓN

- El perceptor siempre puede solicitar un % superior de retención.
- Una vez solicitado se mantendrá hasta que revoque su solicitud.

EL TRABAJADOR INCUMPLE EL DEBER DE COMUNICACIÓN

Supone > mayor % de retención

Constituye infracción tributaria no comunicar datos o comunicar datos falsos, incompletos o inexactos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta, cuando se deriven de ello retenciones o ingresos a cuenta inferiores a los procedentes.(artículo 205 de la Ley 58/2003, de General Tributaria)

Puede ser del 150% si no está obligado a presentar autoliquidación.

PAGADOR INCUMPLE EL DEBER DE REGULARIZACIÓN OBLIGATORIA

Supone > % de retención.

 Se le exigirán las retenciones no practicadas y la sanción correspondiente.

RESPONSABILIDAD PAGADOR.

- Deber de sigilo y confidencialidad de los datos comunicados al pagador y derechos del perceptor en relación con los mismos.
- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los retenedores y obligados a realizar ingresos a cuenta quedan sujetos al más estricto y completo sigilo respecto de los datos comunicados a efectos del cumplimiento y efectiva aplicación de la obligación de realizar pagos a cuenta.
- El incumplimiento de este deber de sigilo constituye, conforme al artículo 204 de la citada Ley General Tributaria, infracción tributaria grave.

TIPOS ESPECIALES..

- No pueden ser inferiores al:
- 2%. Contratos de trabajo inferior al año.
- 15% Relaciones laborales de carácter especial.

Muy importante la regularización.

 Comentar las claves del M 190 y la modificación por internet.

RELACIONES LABORALES DE CARÁCTER ESPECIAL.

- Personal de alta dirección o alto cargo.
- Deportistas profesionales
- Artistas en espectáculos públicos.
- Representantes de Comercio
- Minusválidos en centros especiales de empleo
- Estibadores Portuarios
- Personal civil no funcionario dependiente de establecimientos militares.
- Abogados, contratados por otros abogados.
- Empleados/as de Hogar
- Penados.

DEVENGO DE LAS RETENCIONES

- Los atrasos
- Los rendimientos percibidos por resolución judicial.
- La imputación temporal según el art. 14. Ley 35/2006